



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº 540/12

Sucre, 10 de septiembre de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Nº 60 de fecha 21 de agosto de 2012, se dio a conocer tramite CDE1-152, mediante CITE DESPACHO Nº 0838/12 de fecha 20 de agosto del mismo año, el Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, en fecha 20 de agosto de 2012, a horas 15:56, remite al Presidente del Concejo Municipal, Sr. José Santos Romero Mostacedo y por su intermedio, al Pleno del Ente Deliberante el Contrato Administrativo Nº 124/2012 del proyecto "CONSTRUCCIÓN ATAJADOS CKORA CKORA GUADALUPE" para el tratamiento y consideración del mismo, en aplicación del Artículo 12 numeral 11 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, de la revisión del expediente se tiene nota de SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN del proyecto "CONSTRUCCIÓN ATAJADOS CKORA CKORA GUADALUPE", remitida por el SUB ALCALDE D-6 G.A.M.S., Sr. Rómulo Flores Laruta a (fojas 103), al RESPONSABLE DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO G.A.M.S., Lic. José Antonio Taboada, quien a través de la RESOLUCIÓN RPA-ANPE No. 38/1012 de fecha 01 de junio de 2012 RESUELVE, en el art. 1º APROBAR el Documento Base de Contratación (DBC) del proceso de Contratación y AUTORIZAR el inicio del proceso de contratación, conforme establece el art. 34, parágrafo I inc. b) del Decreto Supremo Nº 0181 a (fojas 105).

Que, en el proceso de contratación del referido proyecto, participaron **SIETE (7) PROPONENTES**, tal como consta en el Acta de cierre de presentación de propuestas de fecha 28 de junio de 2012 (fs. 228).

Que, según antecedentes cursantes en el Honorable Concejo Municipal, se advierte que el **SEGUNDO PARTICIPANTE** de acuerdo al orden de presentación de propuesta Sr. Cesar Franz Uño Cáceres, presenta antecedentes, mediante RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 994/11, de fecha 19 de diciembre de 2011, la cual indica lo siguiente en su art. 3º "En vista que se presume la comisión de hechos ilícitos por parte del proponente Sr. Cesar Franz Uño Cáceres adjudicado en la presentación de documentos, se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de la Dirección Jurídica, remita antecedentes con documentación de respaldo al Ministerio Público para que se realice la investigación en contra del Sr. Cesar Franz Uño Cáceres proponente adjudicado, por haber presentado en su propuesta con relación a la experiencia específica documentos de proyectos que no se encuentran publicados en el Sistema de Contratación del Estado del Gobierno Municipal de Sucre y sea de forma inmediata la remisión de la totalidad de documentos del proceso de contratación del Proyecto APERTURA CAMINO ESPERANZA KUSILLO (SEGUNDA FASE) D-8".

Que, el **SEXTO PARTICIPANTE** de acuerdo al orden de presentación de propuesta Sr. Genaro Uño Alfonso, es cónyuge de la **SÉPTIMA PARTICIPANTE** Sra. Eustaquia Cáceres Solís de Uño, hecho refrendado por el Art.-74 del Código de Familia en el parágrafo segundo: Numeral 1), mediante la posesión de estado misma que de forma contundente señala que la mujer lleve el apellido del marido tal cual como acredita con la presentación de su cedula de identidad en (fs. 243).

Que, de acuerdo a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, referente al Art.-63 parágrafos I. *El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.*

Que al abrigo del Art.- 111 numeral 5), del Código de Familia mismo que señala: **son bienes comunes, los que se obtenga por concesión o adjudicación del estado**; en tal virtud de conformidad al Art.- 112 del Código de Familia en tal sentido que son bienes comunes los que se adquiere durante el matrimonio a costa del fondo común aunque la adquisición se haga a nombre de uno solo de los cónyuges.

Que, de conformidad al Documento Base de Contratación (DBC), en el numeral 6 RECHAZO Y DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS, 6.2 Las causales de Descalificación son: h), cuando el proponente presente dos o más propuesta, en virtud de al Art.- 111 Numeral 5), del código de familia mismo que señala: **son bienes comunes, los que se obtenga por concesión o adjudicación del estado.**



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
RAM 549-12

Que, al amparo del Decreto Supremo No. 181, Art.- 3 inc. d) y K) mismos que señalan lo siguiente: se presume el correcto y ético actuar de los servidores públicos y proponentes por otra parte los actos documentos y la información de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios son públicos para tal efecto de forma incólume dicho precepto va soldado con el Art.-4 de la Ley de Lucha contra la corrupción "Marcelo Quiroga Santa Cruz" (principios), transparencia es la práctica y manejo visible de los recursos del estado por las servidoras y servidores públicos así como las personas naturales que presten servicios o comprometan recursos del estado

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL" ...

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Art.- 1 **RECHAZAR** la suscripción del Contrato Administrativo N° 124/2012 entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez Retamozo y el Ing. Iván Omar Flores Rejas, en su condición de Alcalde Municipal de Sucre, Oficial Mayor Administrativo y Financiero y Oficial Mayor Técnico respectivamente y por otra parte el Sr. Genaro Uño Alfonso, en su condición de Contratista, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN ATAJADOS CKORA CKORA GUADALUPE", POR UN MONTO TOTAL DE BS. 161.728,69 (CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO con 69/100 BOLIVIANOS), por Contravención, al Documento Base de Contratación (DBC), en su punto 6 RECHAZO Y DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS, numeral 6.2 inciso h), del (DBC), causales de descalificación.
- Art.- 2 Se pudo evidenciar de acuerdo al FORMULARIO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS/COTIZACIÓN a (fojas 255), que el proponente Sr. Genaro Uño Alfonso ocupa el SEGUNDO LUGAR por orden de prelación costo y que la Sr. Eustaquia Cáceres Soliz de Uño ocupó el QUINTO LUGAR, los mismos que contundentemente demuestran ser cónyuges, como se puede acreditar con el RESUMEN DE PARTIDA DE MATRIMONIO a (fojas 286) y amparados al abrigo del Art.- 1534 Numeral I), del Código Civil, señala: *las partidas asentadas en los registros del estado civil así como las copias otorgadas por la dirección general de registros públicos hacen fe sobre actos que constan en ellas.* En tal virtud se considera que el matrimonio es una sola institución social y jurídica consagrada, en esencia que adquieren mismos derechos, obligaciones y beneficios, contraviniendo el Documento Base de Contratación (DBC), en el numeral 6.2 *Las causales de descalificación* inc. h), que señala: *cuando el proponente presente dos o más propuesta, se determina la descalificación de las propuestas, entendiéndose que los proponentes como cónyuges presentaron dos propuestas, en tal razón y de conformidad Art.- 111 Numeral 5), del Código de Familia dice que: son bienes comunes, los que se obtenga por concesión o adjudicación del Estado, es en este sentido que el Art.- 63 parágrafo I), de la Constitución Política del Estado señala: El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, de conformidad con el Art.- 74 del Código de Familia en el parágrafo segundo; Numeral 1), la posesión de estado misma que de forma contundente señala: que la mujer lleve el apellido del marido, tal cual como acredita con la presentación de su cedula de identidad en (fojas 284).*
- Art.- 3 El Sr. Genaro Uño Alonzo y la Sra. Eustaquia Cáceres Solís de Uño, no actuaron de conformidad y en razón del Art.- 3 inc. d) y K) del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, mismos que señalan principios que se aplican en la presente norma como ser: La Buena fe, se presume el correcto y ético actuar de los servidores públicos y PROPONENTES, Principio de Transparencia, los actos documentos y la información de los procesos de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios son públicos, para tal efecto de forma incólume dicho precepto va soldado con el Art.-4 de la Ley de Lucha Contra la Corrupción "Marcelo Quiroga Santa Cruz" Principio de Transparencia, es la práctica y



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

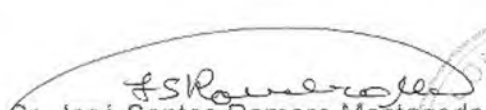
Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 2
RAM 510.12

manejo visible de los recursos del estado por las servidoras y servidores públicos así como las PERSONAS NATURALES que presten servicios o comprometan recursos del estado.

- Art.- 4** Al ser descalificado el proponente adjudicado por contravenir el numeral 6.2 *Las causales de descalificación* inc. h), que señala: cuando el proponente presente dos o más propuestas, se determina la descalificación de las propuestas, por tal hecho corresponde que la Máxima Autoridad Ejecutiva por las instancias que correspondan, conforme al Decreto Supremo 181 se enmarque al numeral 19.2 del Documento Base de Contratación aprobado mediante RESOLUCIÓN RPA-ANPE N° 38/2012 a (fojas 105) "... Cuando el proponente adjudicado no cumpla con la presentación de estos documentos en el plazo establecido o desista de suscripción del contrato, la propuesta será descalificada ..., procediéndose a la revisión de la siguiente propuesta mejor evaluada. En este caso el RPA podrá autorizar la modificación del cronograma de plazos a partir de la fecha de emisión de la Resolución de Adjudicación", tomando en cuenta el antecedente del Sr. Cesar Franz Uño Cáceres, señalado en la RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 994/11, de fecha 19 de diciembre de 2011, en su Art. 3° "En vista que se presume la comisión de hechos ilícitos por parte del proponente Sr. Cesar Franz Uño Cáceres adjudicado en la presentación de documentos, se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que a través de la Dirección Jurídica, remita antecedentes con documentación de respaldo al Ministerio Público para que se realice la investigación en contra del Sr. Cesar Franz Uño Cáceres proponente adjudicado, por haber presentado en su propuesta con relación a la experiencia específica documentos de proyectos que no se encuentran publicados en el Sistema de Contratación del Estado del Gobierno Municipal de Sucre y sea de forma inmediata la remisión de la totalidad de documentos del proceso de contratación del Proyecto APERTURA CAMINO ESPERANZA KUSILLO (SEGUNDA FASE) D-8" a (fojas 280 a 282).
- Art. 5.-** Se deja claramente establecido que el Proceso de Contratación del proyecto "CONSTRUCCIÓN ATAJADOS CKORA CKORA GUADALUPE", en las fases descritas en el Cronograma de Plazos del Proceso de Contratación como ser: Inicio de Entrega del Documento Base de contratación (fecha fija), Presentación de propuestas (fecha fija), Apertura de sobres (fecha fija), Adjudicación (fecha máxima), Firma de Contrato (fecha máxima), Entrega definitiva (fecha máxima), son de responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal, del Responsable del Proceso de Contratación, de los Integrantes de la Comisión de Calificación y de sus instancias técnicas correspondientes, en el entendido que, El cronograma de plazos será elaborado por la entidad pública de acuerdo a las características y naturaleza de la contratación, tal como establece el Decreto Supremo No. 181, en su Art. 47.
- Art. 6.-** Se recomienda al Ejecutivo Municipal, dar estricto cumplimiento al Decreto Supremo No. 0181, Ley de Pensiones N° 065, artículo 100 y ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) y demás leyes vigentes.
- Art. 7.-** Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.
- Art. 8.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL